

Zaragoza, a 30 noviembre 2007
D. Alberto Fernández Liria
Presidente de la Asociación Española de Neuropsiquiatría

Estimado Presidente:

El grupo de Enfermería de la AEN, reunido en Zaragoza el día 30 de noviembre decidió trasladar a la junta la particular situación de los profesionales de Enfermería en Salud Mental que prestan sus servicios en centros dependientes del Sistema Nacional de Salud, con objeto de que se puedan considerar las cuestiones que siguen, en tanto se crea conveniente incidir en su solución.

1-Una profesión dividida:

Circunstancia que nos remite al RD 992/1987, de 3 de julio, que reguló la obtención del título de Enfermero especialista; decreto que nunca se desarrolló pero que suprimió el acceso a la especialidad según el modelo previamente en vigor (de hecho, una parte de los actualmente especialistas proceden de esta formación previa a 1987), sin abrir, no obstante, un nuevo procedimiento hasta que la Orden Ministerial del 30 de Julio 1998 reguló la formación de especialista en SM por la vía EIR (nuevos especialistas formados en los servicios de SM donde la mayoría de los enfermeros de salud mental desempeñamos nuestro trabajo).

De modo que, a partir de ahí, existen profesionales con título oficial de especialista según los dos modelos señalados, colectivo que se estima representa escasamente el 12% de los profesionales de Enfermería SM, pero que se encuentra facultado en exclusiva para pertenecer a órganos consultivos, formativos y representativos de toda la profesión.

Frente a ello, el cuerpo mayoritario de la profesión lo constituyen quienes se incorporaron a los servicios de SM en el dilatado período en que no existía posibilidad alguna de acceso a la especialidad, entre 1987 y 1998, y por aquellos otros, muy numerosos, que pese a no tener la titulación oficial debieron ser contratados tras la regulación del acceso por la vía EIR para atender los nuevos servicios ante la escasez de plazas formativas y las apremiantes necesidades asistenciales.

La gran mayoría de estos profesionales han acumulado importante experiencia y formación a menudo a su costa, dándose la circunstancia de que ha sido precisamente en este período cuando más se ha avanzado en la atención de enfermería a la Salud Mental y más se han implementado los nuevos recursos asistenciales de carácter comunitario, contribuyendo con su dilatada labor al desarrollo y la configuración actual de la profesión y a que la especialidad haya tomado cuerpo como tal. Representan estos en torno al 80% de los profesionales de Enfermería SM, poseyendo en su gran mayoría una amplia trayectoria formativa y gran experiencia, pese a lo cual en muchos aspectos importantes de la proyección profesional tienden a ser relegados e incluso discriminados.

El RD de especialidades de enfermería 450/2005 viene a resolver la situación regulando el modelo formativo, la constitución de la Comisión Nacional de la especialidad y el acceso a ella por la vía excepcional para aquellos profesionales con suficiente experiencia y formación, siempre que puedan avalarla documentalmente y demostrarla mediante la superación de la prueba correspondiente.

La realidad ha sido que el desarrollo del Real Decreto en lo referente a resolver el acceso por la vía excepcional ha adolecido de una extrema lentitud, con constantes incumplimientos de plazos. Y en lo que respecta a la Comisión Nacional de la Especialidad la preocupación generada en el colectivo mayoritario no puede ser mayor, al dudarse con notable fundamento que en dicha Comisión se estén

considerando sus intereses, ya que todos sus miembros han de cumplir la condición de ser especialistas y objetivamente prolongan su situación ventajosa mientras se dilate el procedimiento y así las circunstancias actuales tiendan a perpetuarse.

2- Creación de la categoría

La exigencia de reconocimiento de la correspondiente categoría profesional en Enfermería Salud Mental es incuestionable. La catalogación profesional queda contemplada en los tres referentes legislativos de nuestra profesión: el Estatuto General de la Profesión, la ley de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud y la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, que a su vez contempla la necesaria vinculación de los puestos con la especialidad de Enfermería de Salud Mental.

Dicha Categoría sólo ha sido creada en las CC AA de Cantabria, Navarra, País Vasco, Galicia y Aragón, Se valora como un gran avance de nuestra profesión, entendiendo que en su actual desarrollo, con las competencias adquiridas y la especificidad de nuestra labor, los puestos de trabajo de Enfermería en los Servicios de SM deben ser ocupados por profesionales competentes en la materia.

Convergen en ese sentido numerosas justificaciones:

1- Dada su elevada especificidad, podemos obviar a estas alturas la argumentación de que sólo la posesión de conocimientos profesionales especializados garantiza una atención de calidad al trastorno mental. En consecuencia, un profesional recién diplomado o con bagaje al margen de la asistencia específica en SM, difícilmente está en condiciones de afrontar el nivel de exigencia requerido.

2- Por consiguiente, los servicios de SM se resienten notablemente si los profesionales de Enfermería no disponen de la competencia necesaria en los ámbitos de conocimientos, habilidades y actitudes para el adecuado desempeño de su labor asistencial y el especial trato diario con enfermos mentales. La no especialización de la enfermería en los equipos de SM no sólo perjudica al enfermo, sino que también supone una dificultad y la correspondiente sobrecarga de los otros profesionales miembros del equipo asistencial, al tiempo que desvaloriza la eficacia de la labor enfermera en SM.

3- Los especialistas formados por la actual vía EIR con toda la razón exigen que su formación tenga un reconocimiento, en otro caso el cursar la especialidad carecería de sentido. De otro lado, tampoco puede obviarse que el Sistema Nacional de Salud está invirtiendo recursos en dicha formación que debe rentabilizar al máximo a favor de la calidad asistencial prestada por los servicios de Salud Mental.

Por todo lo cual, resulta perentorio que las restantes CCAA avancen en la misma dirección, ya que la creación de la categoría incrementa la garantía de que las plazas para SM sean cubiertas por profesionales cualificados en esta área competencial, lo que sin duda redundará en la mejora asistencial.

No obstante, afrontamos el problema de que la categoría se está estableciendo sin haberse resuelto previamente la vía excepcional, por lo que los enfermeros que llevan años en los servicios sin tener la oportunidad de acceder a la especialidad quedan literalmente "encadenados" a sus actuales puestos y ubicaciones, al no poder optar a las plazas que a partir de ahora se convoquen con la categoría, de modo que pierden importantes oportunidades (incluyendo también la petición de asuntos propios y excelencias con garantía de regreso al trabajo en salud mental). Además, el ambiente que ello genera, entre los antiguos profesionales, formadores de los nuevos titulados, en neta desventaja frente a estos, más jóvenes, se encuentra cada vez más

deteriorado, siendo está una circunstancia exclusivamente atribuible a la falta de previsión y diligencia de la Administración,

Ciertamente, una vez catalogados como de especialista en Salud Mental los puestos ofertados en próximas Ofertas de Empleo Público (concurso de traslado u oposición), nadie que no tenga la especialidad podrá acceder a ellos. Por consiguiente es de prever que pronto habrá enfermeras/os con un montón de años de trabajo en SM, interesados en optar a un traslado a otro dispositivo o en estabilizar su empleo sin oportunidad de hacerlo.

3- Modificación de la fecha de acceso a la especialidad por la vía excepcional:

Recientemente se conoció un extracto del borrador de un Real Decreto que determina y clasifica las especialidades en Ciencias de la Salud. En una de sus disposiciones adicionales se eliminaba la fecha que limitaba el acceso a la especialidad a quienes reunían los requisitos antes de agosto del 98, resolviéndose así la delicada situación generada por la anterior redacción que dejaba fuera del acceso a la vía excepcional a profesionales con más de 8 años de experiencia.

A día de hoy no hemos podido obtener información autorizada que despeje dudas importantes, como la fecha concreta que fijará el límite para el reconocimiento de méritos y el derecho al acceso, así como las previsiones de publicación del posible decreto. Preocupa en este sentido una nueva demora en la tramitación de la vía excepcional, por el elevado número de solicitudes pendientes de tramitar a las que se añaden las que previsiblemente se presentarán al amparo del nuevo RD. Recordamos que en una situación semejante relacionada con la tramitación de los expedientes para la obtención del título de Psicología Clínica regulada por las vías transitorias, se optó por la publicación de la Resolución de 19 de octubre de 2005 por la que se adoptan las medidas para agilizar el procedimiento, BOE 289 de 3 de diciembre 2005. Modelo de Resolución que bien podría interesar en la situación expuesta.

En conclusión:

La demora en el desarrollo de la transitoria segunda de acceso a la especialidad por la vía excepcional en el caso de SM, está generando un importante malestar en toda la profesión, ya que está limitando el desarrollo pleno de la carrera profesional de todos los enfermeros de Salud Mental y en algunos casos provoca claros e irreversibles perjuicios, en tanto priva de importantes derechos a un amplio colectivo de enfermeros en salud mental que podrían ejercer plenamente si la Administración hubiese sido diligente en los plazos establecidos en sus propias leyes. A causa de lo cual es de prever que en tanto tales problemas no sean resueltos el ambiente laboral y la asistencia seguirán resintiéndose notablemente en numerosos lugares.

Agradecemos enormemente su interés.

Miembros del grupo de Enfermería AEN:

Inmaculada Marco Arnau
María Villarroya Lacilla
Elena Fidalgo Abadias
Marta Elboj Saso
Noelia Gómez Olivera
José Carlos Azón Belarre
Pilar Blasco Grau
Arturo Biarge Ruiz
Concepción Rubio Soriano
María Til Villacampa